



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 268-D-2018  
Instalación de paneles solares en edificios públicos**

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Dispóngase la instalación de sistemas de captación de energía solar térmica y fotovoltaica en todos los edificios dependientes del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y sedes comunales, con el propósito de producir energía eléctrica, generar agua caliente y/o calefaccionar ambientes.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación diseña e implementa un programa para que la construcción de nuevos edificios cumpla con el artículo anterior y alcanzar la readecuación de los existentes dentro del plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 3°.- Dicho programa prevé la realización del estudio de factibilidad técnica correspondiente a cada edificio y, sobre esa base, elabora un proyecto adecuado a sus necesidades de infraestructura, que fije metas cualitativas-cuantitativas de ejecución y respete la armonía arquitectónica y paisajística.

En todos los casos, utiliza la mejor tecnología disponible, basada en el conocimiento consolidado de los distintos métodos constructivos en materia de captación de energía solar

Artículo 4°.- Sólo quedan exceptuados los inmuebles existentes donde la colocación resulte imposible por estrictas e insanables razones de seguridad y/o protección histórica-patrimonial.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación gestiona la conexión de los sistemas instalados a las redes generales de distribución y dispondrá las medidas que resulten necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

Artículo 6°.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte es la autoridad de aplicación de esta ley, a cuyo efecto cuenta con el asesoramiento de la Agencia de Protección Ambiental y convoca a especialistas en la materia, representantes de las Universidades Nacionales con asiento en el distrito y organizaciones ambientalistas.

Artículo 7°.- El Presupuesto General de Gastos y Recursos debe incluir, anualmente, partidas suficientes para financiar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina  
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El uso de energías limpias y renovables es una forma de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que constituyen una de las principales causas del cambio climático y también de contribuir a superar la situación de colapso de la red de suministro de energía eléctrica que, acá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos padeciendo desde hace años.

En ese sentido, fue importante la sanción de la Ley 4.024 que, en noviembre de 2011, se planteó como objetivo promover la colocación de sistemas de captación de energía solar, a través de un régimen de incentivos para los inmuebles destinados a la vivienda y el desarrollo de una prueba experimental en parques, polideportivos y edificios públicos.

Sin embargo, todavía no se reglamentó y transcurridos ya casi siete años de su aprobación, el Poder Ejecutivo nunca remitió la propuesta de reducción tributaria que preveía su artículo 12 y la puesta en marcha de esa prueba no registró avances significativos.

Como respuesta a esa demora, impulsamos la reforma de esa disposición a fin de incorporar un beneficio impositivo específico para los particulares que instalaran estos sistemas y - como complemento - presentamos otra iniciativa que alcanzaba a los edificios dependientes del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y sedes comunales.

Reproduciendo el texto del Expediente N° 1566-D-2016, este proyecto retoma la idea de promover el diseño e implementación de un programa que asegure la incorporación de estas tecnologías en las construcciones nuevas y que permita readecuar las existentes dentro del plazo de diez años, previo estudio de factibilidad y a partir de proyectos que tengan en cuenta las necesidades de infraestructura propias de cada edificio y respeten la armonía arquitectónica y paisajística.

La apertura de la nueva sede del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el barrio de Parque Patricios fue, desde esta perspectiva, una oportunidad desaprovechada porque si bien previó mecanismos de ahorro de energía eléctrica por medio de un mejor aprovechamiento de la luz natural, no avanzó en la colocación de paneles solares.

No obstante, experiencias desarrolladas en algunos espacios verdes, el Centro de Información y Formación Ambiental que opera en la Comuna 8 y el Proyecto Berlín que promueve el funcionamiento de sistemas de cogeneración de energía en tres hospitales públicos como prueba piloto, dan cuenta de la posibilidad cierta de transitar el camino que estamos planteando.

También el ejemplo de la propia Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuya azotea se ubicaron más de noventa módulos fotovoltaicos o de la Defensoría del Pueblo que, en su sede de la calle Venezuela, ha dispuesto un sistema de captación de energía solar, aunque en este caso funciona con baterías, aislado de la red general de distribución.

Por otra parte, contamos con el respaldo de experiencias desarrolladas en otras ciudades del mundo y de nuestro país. Tal es el caso de Toledo, en España, donde se acordó la instalación de paneles, en por lo menos, doce edificios municipales.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Además, puede mencionarse como modelo paradigmático, el edificio delegacional en Ascapotzalco que, ubicado en México DF y con doscientos cuarenta módulos, se convirtió en el primer inmueble público de ese país, totalmente sustentable en materia de energía eléctrica.

Más cercanas a nosotros, encontramos a la ciudad de Rosario que comenzó por la instalación de paneles en su planta de compostaje y tratamiento de residuos, y a la ciudad de Santa Fe que - mediante la Ordenanza 11.867/2012 - estableció la incorporación de sistemas de captación de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y calefacción, en los jardines de infantes municipales.

En el mismo sentido, vale la pena resaltar la reciente sanción de la Ley 27.424 que, entre otras cosas, estableció que todo proyecto de construcción de edificios públicos nacionales deberá prever la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, previa evaluación de impacto ambiental, además de ordenar un estudio gradual para la adecuación de los existentes.

Estamos convencidos que nuestro distrito cuenta con los recursos necesarios para afrontar la concreción de esta propuesta que, sin dudas, viene a fortalecer la concepción de un desarrollo sustentable y es por eso, Señor Presidente, que insistimos en solicitar su aprobación.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**